



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  Ejemplar: 100 pesetas      De años anteriores: 200 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1992</b>	<b>Lunes 20 de enero</b>	<b>Número 12</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 0273/90, promovido por Galerías Preciados, S.A., contra María Paz López Cuétara Hatchwell y Ricardo Diaz Graña, en reclamación de 265.019 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, practicar el embargo del vehículo A-1071-AC sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Dado en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

6803.—3.000

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

###### Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción número cuatro de Burgos, en autos de juicio de faltas número 88/91, seguido por lesiones en agresión se ha acordado citar a Luis José Agüera López, en calidad de denunciante-denunciado y Dolores Parra Laula, en calidad de testigo, que se encuentran en ignorado paradero a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día veintisiete de febrero de 1992 y hora de las 12,15, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

6804.—3.000

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

###### Cédula de emplazamiento

En autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 281/91, se ha dictado resolución, que contiene lo siguiente:

Propuesta de providencia: Secretaria, Sra. Olalla del Olmo. — En Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El precedente escrito únase a los autos de su razón. Conforme se solicita por la parte actora se acuerda emplazar al demandado don Francisco Nalda Pérez Caballero, cuyo domicilio se desconoce por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el sitio público de costumbre del Juzgado. Asimismo notifíquese la demanda a la esposa del demandado a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario por medio de edictos. Así, lo propongo a S.S.<sup>a</sup>, doy fe. — Conforme: La Magistrada Juez. Firma. — La Secretaria. Firma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Francisco Nalda Pérez Caballero, cuyo domicilio se desconoce, y de notificación de la demanda a la esposa del demandado a efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido la presente que firmo en Burgos, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria (ilegible).

6805.—3.240

#### MIRANDA DE EBRO

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

###### Cédula de emplazamiento

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — El Sr. don Sebastián Martínez Presa, Juez de Primera Instancia

Actal. del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia de Estación de Servicio Roa, S.A., representado por el Procurador Domingo Yela Ortiz, y dirigido por el Letrado Ramiro Gordáraz Eguiluz, contra Carlos Escribano Vela y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en todas sus partes el suplico de la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Carlos Escribano Vela a satisfacer a la entidad mercantil Estación de Servicio Roa, S.A., la cantidad de ochenta y seis mil doscientas cincuenta y tres pesetas (86.253 pesetas) intereses sobre esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado, en el término de tres días, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Miranda de Ebro, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

6807.—6.300

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

### *Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en el proceso laboral iniciado mediante demanda presentada por don José María Caballero Delgado, contra María Rubio Fernández (Bar Talismán) sobre cantidad, se ha mandado citar a Vd. para que el día diez de marzo a las once y quince horas de su mañana, comparezca en este Juzgado, para celebrar acto de conciliación y seguidamente el de juicio, caso de no haber avenencia en el primero, advirtiéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se requiere para que aporte a autos el día del juicio los recibos salariales del actor y el libro de matrícula. Asimismo se le cita para la prueba de confesión judicial advirtiéndole que si no comparece el día y hora señalado, sin justa causa podrá ser tenido por confeso en cuanto a los hechos, en la sentencia.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado, doña M.<sup>a</sup> Rubio Fernández (Bar Talismán) para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalado, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a once de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

7360.—3.060

### *Cédulas de notificación y requerimiento de pagos*

En ejecución número 107/91, seguida ante este Juzgado a instancia de José Luis Tudanca Arranz, contra Obras y Reformas Miguel y Sobrado, S.L., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de Ordenación: Secretario, D. Francisco Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Por presentado el anterior escrito con su copia, por don José Luis Tudanca Arranz, regístrese en el Libro de Ejecuciones

Contenciosas, requiriéndose a Obras y Reformas Miguel y Sobrado, S.L., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 156.193 pesetas de principal, más el 12 por 100 de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 156.193 pesetas más los intereses deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., urbana, calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 107/91, clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 15.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial, don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral. Fdo., F. Cordero.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 29 de octubre de 1991. — El Secretario Judicial, Francisco Cordero Martín.

6505.—6.300

En ejecución número 113/91, seguida ante este Juzgado a instancia de Mariano García Castañeda, contra Fersal Alimentación, S.A., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de Ordenación: Secretario, D. Francisco Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Por presentado el anterior escrito con su copia, por don Mariano García Castañeda, regístrese en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Fersal Alimentación, S.A., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 206.257 pesetas de principal, más el 12 por 100 de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 206.257 pesetas más los intereses deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., urbana, calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 113/91, clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 20.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial, don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Encontrándose la deudora en paradero desconocido requiérasela de pago mediante la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. — Así lo ordeno y doy fe. Fdo., F. Cordero.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 8 de noviembre de 1991. — El Secretario Judicial, Francisco Cordero Martín.

6608.—6.300

#### *Cédula de notificación y requerimiento*

En ejecución número 114/91, seguida ante este Juzgado a instancia de don Agustín Temiño Sáiz de la Maza, contra Ivauto, S.A., e Ifa Ibérica, S.A., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de Ordenación: Secretario, D. Francisco Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Presentados los anteriores escritos instando la ejecución de las sentencias dictadas en los autos núm. 203 y 204/91, seguidos contra los mismos deudora Ivauto, S.A., e Ifa Ibérica, S.A., únense a los autos de su razón y concurriendo las circunstancias que establece el artículo 36.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede de oficio la acumulación de las ejecuciones de sentencias, que se seguirá en una sola sin alterar las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores, conforme dispone el artículo 42.1 de la expresada Ley. Regístrese la ejecución acumulada e iníciase la vía ejecutiva, requiriéndose a las deudoras para que inmediatamente hagan efectivas en este Juzgado la suma de 2.560.201 pesetas de principal, cantidad que deberá ser ingresada en la cuenta corriente de que es titular este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., urbana, calle Miranda, de Burgos, señalándose para ejecución número 114/91, clave 64.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada en el plazo de quince días procédase a la traba de bienes de la deudora en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda.

Dando traslado de los escritos de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial quien en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, conforme al artículo 247 de la vigente Ley Procesal Laboral.

Encontrándose la deudora en paradero desconocido requiéraselas de pago mediante la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Así, lo ordeno y doy fe. Fdo., F. Cordero.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago a las empresas Ivauto, S.A., e Ifa Ibérica, S.A., expido y firmo la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario Judicial, Francisco Cordero Martín.

6607.—6.120

San Felices (Burgos), el Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en Burgos, en uso de las facultades concedidas en el artículo 54 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto, a disposición de los interesados las fincas de replazo que respectivamente les correspondan, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia. A tal efecto, en el Ayuntamiento de Quintanilla Río Fresno y Barrio de San Felices se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

La disponibilidad del cultivo de las nuevas fincas de replazo se producirá a medida que estén amojonadas estas fincas, pudiendo entrar a efectuar las labores pertinentes el nuevo propietario adjudicatario.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Plan de Siembras de la zona, y así mismo todo lo que con carácter general esté regulado por la Consejería.

Burgos, 8 de noviembre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, José Vallés Rafecas.

6452.—3.000

Acordada por Decreto de 14 de diciembre de 1989, la concentración parcelaria en la Zona de Juarros (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 14 de noviembre de 1991 y se prolongará durante un periodo de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios de la sección de Estructuras Agrarias los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este periodo serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Zona de Juarros, cuyo perímetro es en principio el formado por los términos de Santa Cruz de Juarros con sus anejos Cabañas y Matalindo; Salguero de Juarros con su anejo Mozoncillo; San Adrián de Juarros con su anejo Brieva de Juarros y Cueva de Juarros con sus anejos Cuzcurrita y Espinosa de Juarros y cuyos límites son los siguientes:

Norte: Término de Arlanzón, Zalduendo, Castrillo del Val y San Millán de Juarros.

Sur: Términos de Los Ausines, Revilla del Campo, Palazuelos de la Sierra y Villamiel.

Este: Términos de Arlanzón, Urrez, Pineda de la Sierra y Tinieblas.

Oeste: Términos de Castrillo del Val, Modúbar de San Cibrán y Modúbar de la Cuesta, por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas así si está inscrito el aprovechamiento

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### Servicio Territorial

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Quintanilla Río Fresno y Barrio de

en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona, o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por si o por causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, noviembre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, José Vallés Rafecas.

6453.—7.200

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**INSPECCION PROVINCIAL**

D. Florencio Adiego Domínguez, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las actas de liquidación y actas de infracción practicadas por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que a continuación se relacionan, a través del servicio de correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados, que cuentan con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para presentar el oportuno pliego de descargos, advirtiéndose que transcurrido el mismo, se considerarán como firmes y se seguirá el procedimiento reglamentario.

ACTAS DE LIQUIDACION

Número acta	Titular	Conceptos infringidos	Importe pesetas
355/91	Cobuhosa	Arts. 64, 68, 70, 73, Ley Gral. Seg. Soc., 30 mayo 1974	13.629
357/91	Gómez Fernández, Juan	Arts. 64, 68, 70, 73, Ley Gral. Seg. Soc., 30 mayo 1974	17.666
369/91	Porres Terradillos, Felisa	Arts. 7.1.b), 12, 13.1 y 15, Ley Gral. Seg. Soc.	29.182
474/91	Cuenca Moreno, Pedro	Arts. 7.1.b), 12, 13.1 y 15, Ley Gral. Seg. Soc.	572.897
569/91	García Cuesta, José María	Arts. 7.1.b), 12, 13.1 y 15, Ley Gral. Seg. Soc.	18.283
561/91	Emil Lafont, S.L.	Arts. 64.1, 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc.	458.542
562/91	Emil Lafont, S.L.	Arts. 64.1, 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc.	191.866
590/91	Serra, Luciano	Arts. 7.1.b), 13 y 15, Ley Gral. Seg. Soc.	22.967
696/91	Burgos Libre, S.L.	Arts. 7, 61, 64.1, Ley Gral. Seg. Soc., 30 mayo 1974	50.100
760/91	Cobuhosa	Art. 64.1, Ley Gral. Seg. Soc., 30 mayo 1974	5.001
766/91	García Alonso, Andrés	Arts. 68 y 70 Ley Gral. Seg. Soc., 30 mayo 1974	50.001
767/91	García Alonso, Andrés	Art. 10, Ley 40/1980, de 5 de julio	50.001
782/91	Gómez Fernández, Juan	Art. 64.1, Ley Gral. Seg. Soc., 30 mayo 1974	50.001
783/91	Gómez Fernández, Juan	Arts. 64.1 y 66, Ley Gral. Seg. Soc., 30 mayo 1974	9.000
789/91	Tendidos de Burgos, S.L.	Art. 10, Ley 40/1980, de 5 de julio	50.001
790/91	Tendidos de Burgos, S.L.	Arts. 25, 28, 29 y 30, Orden Minist., 28 diciembre 1966	50.001
834/91	Higuero y Pérez, S.L.	Art. 10, Ley 40/1980, de 5 de julio	50.001
879/91	Azca Centro de Formación Empresarial, S.A.L.	Art. 14.1.5, Ley 8/88, de 7 de abril	50.100
883/91	Majahi, S.L.	Art. 49.1, Ley 8/88, de 7 de abril	50.100
884/91	Majahi, S.L.	Art. 14.1.5, Ley 8/88, de 7 de abril	50.100
885/91	Majahi, S.L.	Art. 14.1.5, Ley 8/88, de 7 de abril	50.100
931/91	Enrique Castaños Martínez	Arts. 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc., 30 mayo 1974	50.001
932/91	Enrique Castaños Martínez	Art. 10, Ley 40/1980, de 5 de julio	50.001
933/91	Instalaciones y Calderería Ibérica, S.A.	Arts. 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc., 30 mayo 1974	50.001
951/91	Artepull, S.L.	Art. 14.1.5, Ley 8/88, de 7 de abril	50.100
952/91	Artepull, S.L.	Art. 14.1.5, Ley 8/88, de 7 de abril	50.100
953/91	Resinas Moldeadas, S.A.L.	Art. 14.1.5, Ley 8/88, de 7 de abril	50.100
954/91	Resinas Moldeadas, S.A.L.	Art. 14.1.5, Ley 8/88, de 7 de abril	50.100
959/91	Castellana Squasch Club, S.A.	Art. 14.1.5, Ley 8/88, de 7 de abril	50.100
960/91	Castellana Squasch Club, S.A.	Art. 14.1.5, Ley 8/88, de 7 de abril	50.100
961/91	Discoteca Momo, S.L.	Art. 14.1.5, Ley 8/88, de 7 de abril	50.100
962/91	Discoteca Momo, S.L.	Art. 14.1.5, Ley 8/88, de 7 de abril	50.100
928/91	Cantero Barrete, José y otros, S.C.	Arts. 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc., 30 mayo 1974	50.100
963/91	Fernández Linares, Francisco Javier	Arts. 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc., 30 mayo	50.100
964/91	Fernández Linares, Francisco Javier	Art. 10, Ley Inspecc. y Recaudac. Seg. Soc.	50.100
977/91	Cuenca Moreno, Pedro	Arts. 7.1.b), 12, 13.1 y 15, Ley Gral. Seg. Soc.	50.100
979/91	Gregorio Moya Sánchez, S.L.	Arts. 15 y 17, Ley Gral. Seg. Soc.	50.100
1000/91	Rodríguez Fernández, Alfonso	Arts. 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc.	50.100
1009/91	Juan Ruiz García	Arts. 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc.	50.001
1010/91	José Luis Pérez Acitores	Arts. 25, 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc.	50.001
1026/91	Vivar Alzaga y Cia., S.A.	Art. 10, Ley Inspección y Recaudac. Seg. Soc.	50.001
1037/91	Lorma Distribuidora, S.A.	Art. 10, Ley Inspección y Recaudac. Seg. Soc.	50.001
1038/91	Lorma Distribuidora, S.A.	Arts. 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc.	50.001

Número acta	Titular	Conceptos infringidos	Importe pesetas
1081/91	Isidro Sanz Barahona	Arts. 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc.	50.100
1082/91	Isidro Sanz Barahona	Arts. 69 y 71, Real Decreto 716/1986	50.100
1100/91	Isidro Sanz Barahona	Art. 10, Ley Inspecc. y Recaudac. Seg. Soc.	50.001
1101/91	Isidro Sanz Barahona	Arts. 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc.	50.001
1167/91	Emil Lafont, S.L.	Arts. 64.1, 68 y 70, Ley Gen. Seg. Soc.	80.000
1168/91	Emil Lafont, S.L.	Arts. 64.1, 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc.	80.000
1185/91	Voltra, S.A.	Arts. 68 y 70, Ley Gral. Seg. Soc.	50.100
1186/91	Voltra, S.A.	Art. 10, Ley de Inspección y Rec. Seg. Soc.	50.100

Burgos, 5 de noviembre de 1991. — El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Florencio Adiego Domínguez.

6455.—24.840

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 09020 de Miranda de Ebro (Burgos)

#### Notificación de embargo de bienes

Doña Rosa Casado Recio, Recaudadora-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/1989, que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra D. Sabino Trucios Aspiazu, por débitos a la Seguridad Social, con fecha 13 junio 1991, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a D. Sabino Trucios Aspiazu, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

Urbana: Parcela número uno en Montejo de Cebas, Ayuntamiento del Valle de Tobalina, al sitio de Cascarral, de unos mil veintinueve metros cuadrados, que linda, norte, parcela dos; sur, erial; este, parcela tres, y oeste, ribera del río. Sobre dicha parcela se ha construido la siguiente edificación: Casa destinada a vivienda unifamiliar, compuesta de una sola planta, en el Complejo o Grupo Residencial Los Montejos, en el sitio de Cascarral, mide unos sesenta metros cuadrados y linda en todos sus lados con el terreno sobre el cual se halla construida o de este número. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, tomo 1.699, folio 51, finca 23.865.

Descubiertos: Certificaciones por descubiertos al Régimen General de la Seguridad Social números 91/003573/66, 91/006214/88, 91/006215/89, 91/06216/90, 91/006217/91, 91/6218/92 y 91/006219/93.

Débitos: 1.523.058 pesetas de principal; más 304.609 pesetas de recargo de apremio; más las costas que se originen hasta la ultimación del procedimiento ejecutivo de apremio y que se estiman en 100.000 pesetas.

Perito Tasador: Tiene un plazo de ocho días para nombrar Perito Tasador que intervenga en la tasación de los bienes embargados conforme establece el artículo 117 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La presente notificación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos, se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal a doña M.<sup>a</sup> Angeles García Álvarez, esposa de don Sabino Trucios Aspiazu en su último domicilio conocido sito en San Martín de don (Burgos) y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo.

Miranda de Ebro, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rosa Casado Recio.

6458.—10.260

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero (Burgos)

Doña Yolanda Pajares Hernando, Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, por el Director Provincial de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a las prescripciones del citado Reglamento, fijándose el recargo en función del débito total.

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago, conforme se determina el artículo 105 del antedicho reglamento, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo («B.O.E.», 91, del 16-4-86), por ser desconocido su domicilio y paradero, se hace por medio del presente edicto, con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos), previniéndoles que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin haberse personado los interesados, serán declarados en rebeldía. Desde ese momento todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor serán efectuadas en la propia dependencia de ese Organismo Ejecutor, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados advirtiéndoles:

1.º — Que contra la Providencia de Apremio que se les notifica sólo serán admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del Reglamento, pudiendo interponer los siguientes recursos:

De reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de Quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, o reclamación Económico Administrativa, en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto.

2.º — Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto podrán presentar recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» en los términos establecidos en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.º — La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad Crediticia, debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas, o cuando se consigne a disposición de la Tesorería General una cantidad equivalente a esa misma suma de conceptos.

#### RELACION DE DEUDORES A LA SEGURIDAD SOCIAL

<i>Nombre o razón social Domicilio</i>	<i>Rég. y n.º de Inscrip/Afil.</i>	<i>Número Cert.</i>	<i>Periodo</i>	<i>Importe pesetas</i>
Altablé Herrero, Jacinto C/. Burgo de Osma, 9. Aranda de Duero	R.E.T.A. 09/724.729/91	91/6022/90	0589:0689	38.155
Arroyo Arauzo, Santiago Pza. El Grego, 3. Aranda de Duero	R.E.T.A. 09/721.555/21	91/5978/46	0189:1289	228.931
Benito Diego, Josefa C/. S. Francisco, 43. Aranda de Duero	R.E.T.A. 09/722.684/83	91/5992/60	0989:1289	76.310
Borja Hernández, Isabel Pza. Velázquez, 3. Aranda de Duero	R.E.T.A. 09/725.533/22	91/6034/05	0889	19.077
Díez Aguilera, Jesús Fco. C/. Sandoval y Rojas, 5. Aranda de Duero	R.E.T.A. 09/713.539/56	91/3535/01 91/3500/90	0788:1288 0189:0289	106.562 38.155
Gutiérrez Ramos, Alfredo Ctra. Salas, Km. 1,400. Aranda de Duero	R.E.T.A. 09/704.886/36	91/5861/26	0189	19.077
Hernando Hermosa, José Luis C/. Obispo Velasco, 86. Aranda de Duero	R.E.T.A. 09/705.006	91/5863/28	0189:1289	228.931
Hontoria Peña, José Luis C/. Fernán González, 28. Aranda de Duero	R.E.T.A. 09/725.853/51	91/6038/09	1089:1289	57.232
Inmobiliaria Garube, S.A. Pza. Primo de Rivera, 2. Aranda de Duero	R. General 09/50.432/41	91/5737/96	0389:0489	38.815
Martín Moya, Lucas C/. Rosales, 16. Aranda de Duero	R. General 09/54.764	91/4560 91/4561	1190 1290	134.058 96.444
Nicolás Pérez, Angel Fern. C/. Béjar, 8. Aranda de Duero	Agra. Cta. Ajena 39/496.246/48	91/6056/27	1289	6.211
Pérez Gallego y otro, Fco. C/. Estación Vieja. Aranda de Duero	R. General 09/54.657	91/3824/26 91/3825/27 91/3826/28 91/3827/29	0690 0790 0890 1090	141.291 182.599 46.774 47.577
Pérez Parra, José Antonio C/. Arlanzón, n.º 2, 1.º C. Aranda de Duero	R.E.T.A. 09/708.540	88/12480 88/17365	0679:1082 1182:1182	228.660 18.000
Rojo Blanco, José Luis C/. Francesillas, 17. Aranda de Duero	R.E.T.A. 09/723.409	91/6004/72	0789:0889	38.154
Serrano Benito, Leandro C/. Hospicio, 20. Aranda de Duero	R. General 09/43.212/96	90/2463/93 90/2464/94	0287:0587 0287:0587	6.000 6.000
Gil Yusta, Benito Pza. Mediterráneo, 1. Aranda de Duero	R. General 09/47.051/55	91/5700/59	0886	27.865

<i>Nombre o razón social Domicilio</i>	<i>Rég. y n.º de Inscrip/Afil.</i>	<i>Número Cert.</i>	<i>Período</i>	<i>Importe pesetas</i>
Martín Moya, Lucas La Aguilera	R.E.T.A. 09/713.212	88/16807 88/22150	0686 0685:1185	16.184 58.476
Martín Moya, Lucas La Aguilera	Agra. Cta. Ajena 09/340.108	88/12577 88/22216	1285 0186	4.683 5.058
Frutos Secos Mevi, S.A. Ctra. Quintana, s/n. La Aguilera	R. General 09/50.800/21	91/1693/29	0290	20.740
Ferrallas Castilla, S.A. C/. Camino Aceña. Fresnillo de las Dueñas Fresnillo de las Dueñas	R. General 09/54.366/95	91/4552/75 91/4553/76 91/5776/38	1290 0191 0291	493.611 400.969 155.916
Santaolalla Santaolalla, Val. C/. Real, s/n. Fresnillo de las Dueñas	R.E.T.A. 09/726.185/92	91/6040/11	1189:1289	38.155
Lázaro A. Martínez, Teodoro Fuentemolinos	Agra. Cta. Prop. 09/123.090/02	91/2912/84	0189:1289	131.414
Embutidos Art. Hortigüela, S.A. C/. Fuente Vieja, s/n. Hortigüela	R. General 09/50.044/41	91/4529/52	1290	43.504
Martínez García, Carlos J. La Horra	Agra. Cta. Ajena 09/375.423/38	90/6478/34 91/3522/15 91/3523/16	0488:1188 0489 1189:1289	44.400 6.211 12.422
Sanz Herrero, Fernando C/. Fray Eustaquio. La Horra	Agra. Cta. Ajena 40/140.198	91/3533 91/3534	0189 1189	6.211 6.211
Sto. Domingo Martínez, Ricardo Hoyales de Roa	Agra. Cta. Ajena 09/257.391	89/13141 90/2586	0186:0286 0187:1287	60.696 63.720
Requena Requeni, Tomás Avda. Primo de Rivera, 22. Lerma	R.E.T.A. 09/713.520	88/2417/40 88/6335/78	0984:1284 0185:1285	55.230 175.426
Hernán Hernán, Arturo C/. Real, s/n. Peñaranda de Duero	Agra. Cta. Prop. 09/360.050/88	90/6572/31 91/3540/33	0788:1288 0189:0989	59.205 98.560
Peirotén Medrano, Jesús M. C/. Fuente Baja. Quintanar de la Sierra	R.E.T.A. 09/700.614/32	88/2328/48 88/3544/03 88/6180/20	0184:1284 0786:1286 0185:1285	165.688 97.106 175.426
Peirotén Medrano, Jesús M. C/. Fuente Baja. Quintanar de la Sierra	Agra. Cta. Ajena 09/249.324/39	88/4812/10	0185:0585	23.418
Santamaría Blanco, Leandra C/. El Cerro, 32. Quintanar de la Sierra	R. General 09/44.983	91/3441	0787:1187	1.500
Espinosa Aramendi, José Ant. Ruyales del Agua	R.E.T.A. 09/723.253	91/6001/69	0189:0689	11.448
Prof. Construcc. Pineda, S.A. Ctra. Sagunto, Km. 440. Salas de los Infantes	R. General 09/52.026/83	91/5755/17	0291	102.015
La Nueva Mesta, S.A. Pza. Mayor. Tórtoles de Esgueva	R. General 09/47.603/25	88/2230/47 88/2231/48 88/2232/49 88/3483/39 88/6108/45 88/6109/46 88/6110/47	0287 0387 0687 0887 0487 0587 0787	36.482 38.007 37.550 41.214 37.550 38.007 41.365
Sáinz Quirce, Valeriano Torregalindo	R.E.T.A. 09/715.997	90/6966	0289	19.077
Merino Esmada, Valentín Vilviestre del Pinar	R.E. Empl. Hogar 09/9000/28	91/3852/54 91/3853/55	0185:1285 0884:1284	121.824 37.956
Lizárraga Hernández, Alfredo Villahoz	Agra. Cta. Ajena 09/397.740/45	91/2872/44	0889:1289	31.056
Lizárraga Hernández, David Villahoz	Agra. Cta. Ajena 09/397.741/46	91/2873/45	0889:1289	11.988
Seoane Rodríguez, Juan Villamayor de los Montes	Agra. Cta. Ajena 48/635.864	91/2897	0889:1189	2.481

Aranda de Duero, 7 de noviembre de 1991. — La Recaudadora Jefe de la Unidad, Yolanda Pajares Hernando.

**DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA**

**Departamento de Transportes**

*Resolución expediente sancionador*

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del expediente sancionador BI-1-1273-I-91 coado a Cerrajería Halbar, S.L., mediante resolución número 1516/91 de 10 de octubre con una sanción de 25.000 ptas. Por infracción cometida en materia de transportes mecánicos por carretera, contra la que podrá el interesado interponer Recurso de Alzada ante la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a aquel que tenga lugar la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal.

El expediente sancionador de referencia se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villarcayo, última residencia conocida del denunciado.

El citado importe puede ser abonado en cualquier sucursal de la Caja de Ahorros Bilbao Bizkaia Kutxa, c/n.º 35-60140/3, indicando el número de expediente y remitiendo a la Dirección General de Transportes el duplicado del justificante de ingreso.

Bilbao, 31 de octubre de 1991. — El Diputado Foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.

6357.—3.600

**Ayuntamiento de Tubilla del Agua**

Por esta Alcaldía, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha nombrado Teniente de Alcalde al Concejal siguiente:

Primer Teniente de Alcalde, D. Francisco Javier Sevilla Rodríguez.

Al Teniente de Alcalde le corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibiliten para el ejercicio de sus atribuciones.

De la presente resolución se dio cuenta al Pleno en sesión de 15 de julio y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 46.1 del Reglamento antes citado.

Tubilla del Agua, 20 de noviembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

7138.—3.000

**Ayuntamiento de Sargentos de la Lora**

Por esta Alcaldía, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha nombrado Teniente de Alcalde al Concejal siguiente:

Primer Teniente de Alcalde, D. José Manuel Rodríguez Hidalgo.

Al Teniente de Alcalde le corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibiliten para el ejercicio de sus atribuciones.

De la presente resolución se dio cuenta al Pleno en sesión de 15 de julio y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 46.1 del Reglamento antes citado.

Sargentos de la Lora, 25 de noviembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

7139.—3.000

**Ayuntamiento de La Cueva de Roa**

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde al Concejal siguiente:

1.º Teniente de Alcalde: D. Eloy Ramos Cabornero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

La Cueva de Roa, 5 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Adela Cabornero.

7289.—3.000

**Ayuntamiento de Hoyales de Roa**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía, en fecha 9 de diciembre de 1991, tomó la Resolución de nombrar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Hoyales de Roa, al Concejal don Félix Rincón González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del citado Real Decreto 2.568/1986.

Hoyales de Roa, 9 de diciembre de 1991. — El Alcalde, José Félix González Blanco.

7290.—3.000

**Ayuntamiento de Villegas**

Reunido el Pleno de la Corporación a las 12,30 horas en el Salón del Ayuntamiento, comienza la sesión plenaria, con objeto de debatir los puntos del orden del día. Según conste en este, se comienza el debate de aprobación de las ordenanzas municipales.

Se acuerda proceder a su aprobación con los baremos legales oportunas y en base a Ayuntamientos con igual número de habitantes, para remitirlo a la Diputación y ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, como trámite previo a su entrada en vigor.

Por lo que se aprueba por unanimidad, que una vez leído es hallado conforme por todos, no teniendo otros puntos del orden del día para debatir, firman conmigo, de lo que yo como Secretaria certifico.

Villegas, 16 de noviembre de 1991. — El Alcalde (ilegible). — Los Concejales (ilegibles). — La Secretaria (ilegible).

## Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

### TÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en este municipio se exigirá el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en las condiciones, respecto a los principales elementos tributarios, hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, tarifas, período impositivo y devengo, fijadas en los artículos 93 y siguientes de la Ley, con las particularidades relativas al coeficiente de incremento de las cuotas y a las normas de gestión de la presente Ordenanza.

Artículo 2. 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañarán: documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 3. 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que se figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4. El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.

### TÍTULO II.— DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 5. De acuerdo con la autorización legal prevista en el apartado 4 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 2 por ciento anexo.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de noviembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6999. — 3.000

## Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0'4 por ciento

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0'3 por ciento.

3. De conformidad con lo previsto en el apartado 6º del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0'4 por ciento.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0'3 por ciento.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de noviembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7000. — 3.000

## Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

### TÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por los dispuesn los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.—1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras en cementerios.

g) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3. Sujetos pasivos.—1. So sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo.—1. La base imponible de este impuesto está constituida por el conste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. Gestión.—1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se proctará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras u urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6. Inspección y Recaudación.—La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.—En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### TITULO II.— DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8. Tipo impositivo.—El tipo de gravamen del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 2 por ciento.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de noviembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7001. — 8.550

### Ordenanza general de Contribuciones Especiales

#### TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular con la presente Ordenanza Fiscal de carácter general las contribuciones especiales que se impongan en el municipio.

#### CAPITULO II

#### HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. 1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como

consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros.

Artículo 3. 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquéllos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o sociedades mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las Contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 4. El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

### CAPITULO III

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. 1. No se reconocerán, en materia de Contribuciones especiales, otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

### CAPITULO IV

#### SUJETOS PASIVOS

Artículo 6. 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deben utilizarlas.

Artículo 7. 1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstas.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

### CAPITULO V

#### BASE IMPONIBLE

Artículo 8. 1. La base imponible de las Contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de acudir al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2., 1. c) de la presente Ordenanza, o de las realidades por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que pueden imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por ciento a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Artículo 9. La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por ciento a que se refiere el artículo anterior.

### CAPITULO VI

#### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10. 1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exac-

cionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 11. 1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra. En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chafalán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chafalán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

## CAPITULO VII

### DEVENGO

Artículo 12. 1. Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las Contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota indivi-

dual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

## CAPITULO VIII

### GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 13. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

## CAPITULO IX

### IMPOSICION Y ORDENACION

Artículo 15. 1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 16. 1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de

la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

## CAPITULO X

### COLABORACION CIUDADANA

Artículo 17. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 18. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

## CAPITULO XI

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### TITULO II.— DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de noviembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7002. — 41.310

## Tasa de Alcantarillado

### TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la 3ª Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

## CAPITULO II

### HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean;

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, inculso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.—No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 6. Devengo.—1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingresos.—1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### TITULO II.— DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8. Cuota tributaria.—1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la presentación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas: Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>, 40.000 pesetas acometido.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: Por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>.

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de noviembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7003. — 11.070

**Precio publico por Transito de Ganado**

Ordenanza reguladora

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

Artículo 2. Obligados al pago. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas naturales o jurídicas propietarios de los ganados.

Artículo 3. Normas de gestión. A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por 30 días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Artículo 4. Obligación de pago. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará: en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b) por

años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

TITULO II.— DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 3. Cuantía.—La cuantía del precio regulado en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 100 ptas.

Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 100 ptas.

Por cada cabeza de ganado equino, al año, 100 ptas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de noviembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7004. — 7.380

**Ayuntamiento de Villadiego**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 791/1986, de 18 de abril se hace público el Padrón de Habitantes a 1 de marzo de 1991, para que se puedan presentar las alegaciones oportunas en el plazo de un mes al de la publicación del resumen del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Propuesta de aprobación del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de marzo de 1991*

— Residentes:

Presentes		Ausentes	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
1.112	967	153	145

— Transeuntes:

Varones	Mujeres
29	17

— Población de derecho (presentes + ausentes):

Total	Varones	Mujeres
2.377	1.265	1.112

— Población de hecho (presentes + transeuntes):

Total	Varones	Mujeres
2.125	1.141	984

Villadiego, 18 de diciembre de 1991. — El Alcalde-Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

7490.—3.000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto único para el ejercicio de 1991, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en Sesión celebrada al efecto, y que resultará definitivo en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, con el siguiente resumen por capítulos.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/88 y por los motivos taxati-

vamente enumerados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: En esta Secretaría.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Si en el mencionado plazo no se presentare reclamación alguna, el Presupuesto se tendrá por definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

#### INGRESOS

##### A. — Operaciones corrientes:

1. — Impuestos directos, 14.306.000 pesetas.
2. — Impuestos indirectos, 7.506.199 pesetas.
3. — Tasas y otros ingresos, 24.098.000 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 31.221.000 pesetas.
5. — Ingresos Patrimoniales, 951.165 pesetas.

##### B. — Operaciones de capital:

6. — Enajenaciones de inversiones reales, 14.000.000 de pesetas.
7. — Transferencias de capital, 26.600.000 pesetas.
9. — Variación de pasivos financieros, 14.987.416 pesetas.

Total general de ingresos, 133.669.780 pesetas.

#### GASTOS

##### A. — Operaciones corrientes:

1. — Remuneraciones de personal y clases pasivas, pesetas 24.949.994.
2. — Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 37.375.000.
3. — Intereses:
  - 3.1. — De anticipos y préstamos, 2.200.000 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 1.100.000 pesetas.

##### B. — Operaciones de capital:

6. — Inversiones, infraestructura, honorarios, estudios, 66.900.000 pesetas.
9. — Variación de pasivos financieros:
- 9.2. — Amortización préstamos, 1.144.786 pesetas.

Total general de gastos, 133.669.780 pesetas.

\* \* \*

#### ANEXO

##### Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad

##### 1) Con habilitación nacional:

1.1. — Secretaría-Intervención: Número de plazas . . . 1.

##### 2) Funcionarios de Admón. Local:

2.1. — Admón. Especial, Servicios varios. Cat. D . . . 1.

2.2. — Admón. Especial, Policía Municipal. Cat. D . . . 1.

2.3. — Admón. Especial. Cat. D . . . . . 1.

Villadiago, 18 de diciembre de 1991. — El Alcalde-Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

7489.—4.230

#### Ayuntamiento de Valles de Palenzuela

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 477 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Valles de Palenzuela, 7 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Luis María Ortega Antón.

7486.—3.000

#### Ayuntamiento de Las Quintanillas

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1991, se presta aprobación al expediente número uno de modificación de créditos dentro del Presupuesto General de 1991.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto legal.

Las Quintanillas, 13 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

7487.—3.000

#### Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 1991, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cubo de Bureba, 12 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Julio Busto Goicoechea.

7488.—3.000

#### Ayuntamiento de Arauzo de Torre

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, resuelvo:

Nombrar Teniente de Alcalde a don Enrique Iglesias Recio.

La sustitución de la Alcaldía se producirá de forma automática cuando se den los supuestos legales que la motiven sin necesidad de que por el Alcalde se confiera delegación alguna y ello sin perjuicio del deber de la Alcaldía de comunicar la ausencia o enfermedad.

De esta resolución se da cuenta al Pleno y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para su general conocimiento.

Arauzo de Torre, 11 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

7388.—3.000

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Molcalvillo de la Sierra

#### Subasta de robles

Habiendo quedado desierta la subasta para la enajenación de 819 robles, se saca nuevamente a subasta, rebajando el precio de licitación.

**Objeto de la subasta.** — Enajenación de 819 robles con 304 m.<sup>3</sup> de madera en el monte «La Dehesa», número 240.

**Precio de licitación.** — El precio de tasación de salida será de 368.300 pesetas, mejorables al alza, siendo adjudicadas al mejor postor. A este precio se debe añadir el 12 por 100 de IVA.

**Pliego de condiciones.** — Estará expuesto al público por espacio de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

**Presentación de proposiciones.** — Hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

**Apertura de plicas.** — A las catorce horas del sábado siguiente, pasados 20 días hábiles de la publicación de este anuncio en el «B.O.» de la provincia, en el Ayuntamiento.

**Fianzas.** — 2 por 100 de la tasación para la fianza provisional, y el 4 por 100 del remate en la definitiva.

#### Modelo de proposición

D. ...., de ....., años de edad, con residencia en ....., en la calle ....., número ....., de ....., provincia de ....., cuyo D.N.I. es ....., en relación con la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Molcalvillo para la enajenación de 819 robles en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º ....., de fecha ....., ofrece voluntariamente la cantidad de ..... (en letra y en número), aceptando íntegramente el pliego de condiciones económico-administrativas y general de Condiciones Técnico-Facultativas que regula la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA.

Es necesario acreditar la constitución de la fianza provisional, mediante ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Caja de Ahorros Municipal del Círculo Católico.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Molcalvillo de la Sierra, 26 de noviembre de 1991. — El Alcalde, José Antonio Elvira de la Fuente.

7656.—5.760

### Junta Vecinal de Cilleruelo de Bezana

Debidamente autorizado por la Jefatura del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia pública subasta del aprovechamiento cuyos datos se indican a continuación:

Monte: Dehesa y Montolillo, número 339.

Pertenencia: Cilleruelo de Bezana.

Término Municipal: Valle de Valdebezana.

Clase de aprovechamiento: Madera.

Unidades: 100 robles con 185,9 metros cúbicos.

Tasación: 3.532.100 pesetas.

Plazo de ejecución: 1992.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

**Presentación de plicas:** Conforme al modelo que se inserta al final del anuncio, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, Hasta media hora antes de la señalada para su apertura, y que se indica en el siguiente apartado.

**Apertura de plicas:** A las 13 horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la casa de concejo.

**Garantías:** Provisional, el 5 por 100 del precio de tasación; definitiva, el 10 por 100 del precio de adjudicación.

**Gastos:** Todos los gastos que se originen como consecuencia de la tramitación del oportuno expediente, incluido este anuncio, correrán a cargo del adjudicatario.

#### Modelo de plica:

D. ...., mayor de edad, con D.N.I. n.º ....., y con residencia en ..... (o en representación de ....., lo que acredita con .....,), ofrece la cantidad de ..... pesetas.

Asimismo declara bajo juramento no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la administración.

Fecha y firma.

Cilleruelo de Bezana, 31 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

115.—6.300

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Comunidad de Regantes de Treviño

D. Antonino Argote Fernández, con D.N.I. 13.233.218, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Berokia de Treviño, Franco y Armentia, por medio del presente, convoca a todos los propietarios regantes y demás usuarios de las aguas que se derivarán del río Arrieta, y se acumularán en la presa a construir en el paraje «Río Arrieta» del término municipal de Treviño, y en general a quienes ello pudiera afectar, a la Junta General que se celebrará el día siete de febrero de 1992 a las 18 horas, en primera convocatoria, y a las 18,30 horas, en segunda, en los locales del Ayuntamiento de Treviño, con el siguiente orden del día:

1.º — Aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º — Estado de cuentas.

3.º — Elección de cargo.

4.º — Formación de la relación nominal de usuarios con expresión de las superficies regables correspondientes a los mismos.

5.º — Nombramiento de la comisión encargada de redactar y modificar las actuales ordenanzas y reglamentos, y realizar los demás trámites descritos en la Ley.

6.º — Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de propietarios regantes y futuros usuarios que concurren.

Asimismo se convoca a los mismos usuarios de las mencionadas aguas a la Junta General que tendrá lugar en los locales del Ayuntamiento de Treviño, el día 28 de febrero a las 18 horas, en la primera convocatoria, y a las 18,30 horas, en la segunda convocatoria, para la aprobación de las Ordenanzas y Reglamento de la Comunidad de Regantes Berokia de Treviño, Franco, Armentia, Arrieta y Golerio. Se advierte igualmente que los acuerdos adoptados en la segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de regantes y futuros usuarios.

Las Ordenanzas y Reglamentos aprobados por la mencionada Junta General serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Treviño desde el 29 de febrero hasta el 31 de marzo de 1992 para su exposición al público.

Treviño, 11 de enero de 1992. — El Presidente, Antonino Argote Fernández.

174.—3.510